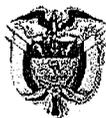


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00321 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que precede se informa al togado que en la presente ejecución se dictó sentencia el día 29 de Mayo del 2018, publicación que reposa tanto en los estados físicos y electrónicos a los cuales tiene acceso el público en general.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00884 00
DEMANDANTE: EQUIPOS ARCO S.A.S
DEMANDADO: ULTRAPANELES S.A.S
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, sería del caso acceder a ello, sin embargo, revisado el plenario se constata que no se aporta prueba de haber realizado la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, por lo tanto no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 293 ibídem, para llevar a cabo el emplazamiento del demandado, en consecuencia no se accederá a dicha solicitud hasta tanto no cumpla con la carga procesal que le corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



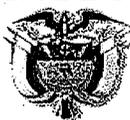
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00670 00
DEMANDANTE: CUSTODIO DIAZ MIRANDA
DEMANDADO: JOSE ERASMO HERRERA
CUANTIA: MENOR
S/S

Al despacho el proceso PERTENENCIA, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la señora ADELFA TERESA BERMOTH C.C. 27.580.057 vinculada como litisconsorcio necesario, efectos de notificarle el auto de fecha **02 de Octubre 2019**, que admitió la demanda de Declarativa de pertenencia y del auto del 13 de Diciembre de la misma anualidad que la vinculo como litisconsorcio.

SEGUNDO: Consécuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo, aportando tanto la publicación en físico del diario así como constancia de haber permaneció en la página web del medio de comunicación, dicho emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00883 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER SUAREZ DIAZ
CUANTIA: MENOR
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandado DIEGO ALEXANDER SUAREZ DIAZ efectos de notificarle el auto de fecha 23 de Octubre del 2018, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo, aportando tanto la publicación en físico del diario así como constancia de haber permaneció en la página web del medio de comunicación, dicho emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



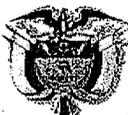
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de
Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01025 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: JOSE DARIO VILLAMIL CAÑIZARES
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandado JOSE DARIO VILLAMIL CAÑIZARES efectos de notificarle el auto de fecha 19 de Noviembre del 2018, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo, aportando tanto la publicación en físico del diario así como constancia de haber permaneció en la página web del medio de comunicación, dicho emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01229 00
DEMANDANTE: NYDIA MARINA PEREZ ALARCON
DEMANDADO: MARGARITA PATIÑO BETANCOURT
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, seria del caso acceder a ello, sin embargo, revisado el plenario se constata que no se aporta prueba de haber realizado la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, por lo tanto no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 293 ibídem, para llevar a cabo el emplazamiento del demandado, asimismo no hay prueba siquiera sumaria de que el inmueble objeto de restitución ya fue entregado, en consecuencia no se accederá a dicha solicitud hasta tanto no cumpla con la carga procesal que le corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



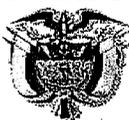
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00043 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: HERNAN DAVILA PARRA - OTROS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado HERNAN DAVILA PARRA efectos de notificarle el auto de fecha 27 de Febrero 2019, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo, aportando tanto la publicación en físico del diario así como constancia de haber permaneció en la página web del medio de comunicación, dicho emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00103 00
DEMANDANTE: LOFT INVERSIONES
DEMANDADO: JHON JAIRO GOMEZ PABON
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de RESTITUCION, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, asimismo poner en conocimiento el oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, para lo que estimen pertinente.

Ahora bien con relación a la solicitud de embargo de los dineros que posea el demandado **JOSE RICARDO SUAREZ SILVA**, identificado con **C.C. 10.531.027** en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs de las distintas entidades bancarias solicitadas, se accede a lo pedido

Finalmente en atención a la petición de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, asimismo poner en conocimiento el oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, para lo que estimen pertinente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **JOSE RICARDO SUAREZ SILVA**, identificado con **C.C. 10.531.027**, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs en las siguientes entidades **BBVA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO W, FINANCIERA COOMULTRASAN, COOVITEL, BANCOMPARTIR.** Limitando la medida a la suma de (\$ **10.000.000,00**). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que

llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

QUINTO: Emplácese a la demandado **JHON JAIRO GOMEZ PABON** efectos de notificarle el auto de fecha **06 DE Marzo del 2019**, que admitió la demanda en su contra.

SEXTO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo, aportando tanto la publicación en físico del diario así como constancia de haber permaneció en la página web del medio de comunicación, dicho emplazamiento.

SEPTIMO: Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



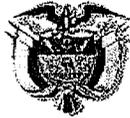
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00501 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA.
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO URIBE RINCON - OTRO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandado **CARLOS ALFREDO URIBE RINCON** y **JENRRY DURAN COSTERO** efectos de notificarle el auto de fecha 21 de Junio del 2019, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo, aportando tanto la publicación en físico del diario así como constancia de haber permaneció en la página web del medio de comunicación, dicho emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00513 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: VICTOR HERNANDO CELIS MORALES
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandado VICTOR HERNANDO CELIS MORALES efectos de notificarle el auto de fecha 11 de Junio del 2019, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo, aportando tanto la publicación en físico del diario así como constancia de haber permaneció en la página web del medio de comunicación, dicho emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

**JUEGOS NOTIVO CIVIL MUNICIPAL
DE MINIMA CUANTIA**

San José de Cúcuta 19-02-70

Se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado, que se fijó
a las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00632 00
DTE CESAR OCTAVIO TADEO RINCON MEDRANO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por otra parte se dispondrá oficiar a los Juzgados de Familia del Circuito de Cúcuta, para que a la mayor brevedad posible informen con destino a esta sede judicial si se adelanta proceso de sucesión del causante FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES C.C. 13.462.735 (Q.E.P.D), en caso afirmativo quienes fungen como herederos determinados.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes de propiedad del demandado FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES (Q.E.P.D) a efectos de notificarles el auto de fecha **16 de Julio del 2019**, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo, aportando tanto la publicación en físico del diario así como constancia de haber permaneció en la página web del medio de comunicación, dicho emplazamiento.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Familia del Circuito de Cúcuta, para que a la mayor brevedad posible informen con destino a esta sede judicial si se adelanta proceso de sucesión del causante FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES

C.C. 13.462.735 (Q.E.P.D), en caso afirmativo quienes fungen como herederos determinados.

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00704 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE MARIA BOADA AGON
CUANTIA: MENOR
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede sería del caso acceder a ello si no fuera que porque revisado el plenario se evidencia que se solicitó que el crédito otorgado fue a través de la modalidad de libranza por intermedio de la GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER – AREA DE PENSIONADOS, por lo anterior se requiere a la parte demandante para que intente notificación personal del demandado en su posible lugar de trabajo esto toda vez que no existe prueba siquiera sumaria de que ejecutado no labore en esa entidad.

Por otra parte teniendo en cuenta que la parte demandante otorga poder general al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultado para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

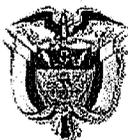
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de
Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00737 00
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede sería del caso acceder a ello si no fuera que porque revisado el plenario se evidencia que no se ha intentado la notificación del demandado al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones, en razón de ello se le requiere para que realice la notificación personal del extremo pasivo al correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OC ... MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría

